

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. g.) continúa sin novedad en importante salud.

El Caballerizo Mayor de S. M. teografía con fecha de ayer desde San Ildefonso á esta Presidencia lo que sigue:

Según me participa Decano Médicos Cámara, S. M. la REINA y S. A. el Infante recién nacido, continúan en estado satisfactorio.

S. M. la REINA Doña María Cristina y SS. AA. los Infantes no tienen novedad.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(De la *Gaceta* núm 175.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Cáceres y el Tribunal municipal de Alcántara, de los cuales resulta:

Que en 21 y 27 de diciembre de 1911 y 3 de enero de 1912, el guardador particular de campo jurado, Alejandro Durán Santano, compareció ante el Juzgado municipal de Alcántara, denunciando que en aquellos días habían llevado á pastar varias clases de ganado, pertenecientes á D. Fernando Bernáldez Villegas, en terrenos denominados Arroyo de Torre, Cansa Burro y Portillada Blanca, correspondientes al Baldío de los Cabezos, de aquella jurisdicción, y cuyo aprovechamiento de pastos pertenece á D. Victor Luis de Reina, de la misma vecindad, y que desconocía la cuantía del daño cau-

Que admitidas las denuncias, se convocó á las partes al correspondiente juicio de faltas, y antes de su celebración, el Gobernador de Cáceres, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose en que D. Antonio Medina Malpartida, vecino de Alcántara, era el rematante de los aprovechamientos de pastos del Baldío de los Cabezos, y después de tomada posesión del mismo lo subarrendó á D. Victor Luis Reina.

Que, según establece el art. 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, las denuncias referentes á montes públicos son del conocimiento de los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, y que, por lo tanto, los Tribunales no tienen competencia para entender en los juicios que se estaban tramitando.

Que el Gobernador, como ampliación al anterior oficio, manifestó al Tribunal que el monte público Los Cabezos, del término y propios de Alcántara, fué declarado en estado de deslinde en 16 de enero de 1907, y se insertó el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 19 del mismo mes y año.

Que tramitado el incidente, el Tribunal dictó auto declarándose competente, alegando que los hechos denunciados constituyen transgresiones del Código Penal, que deben calificarse como faltas contra la propiedad, comprendidas en el libro 3.º, título 4.º de dicho Cuerpo legal, y como tales atribuidas para su corrección al Tribunal municipal, sin excepción, según dispone el artículo 20 de la ley de 5 de agosto de 1907 y el 962 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Que interpuesta apelación y subs-

tanciada ante el Juzgado de instrucción de la misma villa de Alcántara, éste confirmó el auto apelado, aceptando los Considerandos de la resolución apelada y añadiendo que el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, único texto legal en que la Autoridad administrativa se funda, se refiere exclusivamente á los montes comprendidos en el Catálogo, circunstancia que no concurre en los terrenos que son objeto de la denuncia, y aunque así fuera, desde el momento en que los pastos habían sido adjudicados á un particular y éste los aprovechaba, dejarían de ser propiedad pública, y en tal sentido constituirían los hechos denunciados una falta sancionada en el Código Penal y cuyo conocimiento no puede corresponder á otros Tribunales que á los ordinarios de justicia.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que á virtud de petición de esta Presidencia, se ha unido á los antecedentes un informe del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Cáceres, en el que se consigna que el monte de que se trata no figura catalogado en los montes públicos de la provincia, formado por Real decreto de 22 de enero de 1862, ni en el de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 27 de febrero de 1897, apareciendo por primera vez en el plan de aprovechamientos forestales del Distrito de Cáceres del año

1896 al 97, fecha desde la cual viene figurando en los citados planes anuales y subastándose por el Distrito sus aprovechamientos:

Visto el artículo 17 del Reglamento de Montes de 17 de mayo de 1865, que dice:

«Corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes.»

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, con arreglo al cual:

«La custodia de los montes comprendidos en el Catálogo queda á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, y cuanto afecta á este servicio de guardería forestal dependerá del expresado Ministerio. En todo lo relativo á los deslindes, así como á los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán á los Gobernadores civiles los Ingenieros Jefes é Inspectores de Montes, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad.»

Visto el artículo 962 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, según el que:

«Luego que el Juez municipal tenga noticia de haberse cometido alguna de las faltas previstas en el libro 3.º del Código Penal, que pueda perseguirse de oficio, mandará convocar á juicio verbal al Fiscal municipal, al querellante, si lo hubiere, al presunto culpable y á los testigos que puedan dar razón de los hechos, señalando día y hora para la celebración del juicio»:

Visto el artículo 20 de la ley de 5

de agosto de 1907, con arreglo al cual:

«Corresponde á los Tribunales municipales en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal ó leyes especiales califiquen como falta, y de los asuntos de la misma índole que por ley les estén encomendados.

»La competencia del Tribunal municipal para conocer y resolver sobre el ejercicio de la acción civil, procedente de un hecho que constituya falta, estará limitada á la misma cuantía que señala esta ley para la materia civil. Cuando exceda será preciso ejercitarla como principal ante el Juzgado de primera instancia»:

Vistas las disposiciones contenidas en el título IV, libro III del Código Penal:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la denuncia presentada ante el Juzgado municipal de Alcántara por el guarda particular jurado Leandro Durán, por haber entrado á pastar varias clases de ganados pertenecientes á D. Fernando Bernáldez Villegas, en terrenos del monte Baldío de los Cabezos.

2.º Que por el hecho de haber sido arrendados los pastos de los terrenos denominados Arroyo de la Torre, Cansa-Burros y Portillada Blanca, correspondientes al Baldío de los Cabezos, á D. Fernando Bernáldez Villegas, y en los derechos de éste aparezca después subrogado D. Victor Luis de Reina, por virtud de su arriendo, se ha creado cierta relación jurídica, que si no entraña, dado el contrato celebrado, una cuestión de estricta propiedad, determina al menos el estado posesorio de un derecho, y todo cuanto tienda á perturbar en el mismo al que legítimamente lo ostentare, revestirá siempre carácter civil, mientras dure su disfrute, y á los Tribunales ordinarios corresponde su defensa y garantía, si por alguien no se respeta el ejercicio de tal derecho.

3.º Que según resulta del expediente, el Baldío de los Cabezos no figura en el Catálogo de montes públicos, aunque el Gobernador manifestó en la ampliación de su requerimiento que se halla en estado de deslinde.

4.º Que el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, en que se funda la Autoridad gubernativa para pretender el conocimiento del asunto, señala la competencia de la Administración en materia de daños en los montes públicos, exclusivamente tratándose de montes catalogados, caso en que no se encuentra el Baldío de los Cabezos.

5.º Que si bien se alega que hasta que se verifique el deslinde por la Administración no puede saberse si el sitio en que se hallaban los ganados pertenece á particulares ó al monte público, por lo que existe una cuestión previa de carácter administrativo, de la cual depende el fallo que puedan dictar los Tribunales de justicia, tendría el mismo carácter dilatorio respecto de la competencia de la Administración, en cuanto á la falta, no en cuanto al deslinde, con relación al cual no se discuten sus atribuciones, puesto que la competencia administrativa dependería de que fuera público el lugar del monte donde penetraron los ganados, de donde resultaría que los daños cometidos hasta que se efectuara el deslinde quedarían sin sanción siguiendo este razonamiento, á no existir el precepto del referido artículo 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, que resuelve plenamente la dificultad, limitando á los montes catalogados las facultades de la Administración en caso de daño; y

6.º Que dado este precepto no puede estimarse en el presente caso cuestión previa el citado deslinde ni considerarse atribuido á la Administración el conocimiento de la falta.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á 7 de junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 163.)

Gobierno Civil

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Fuenteselped, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Alto de Milagros á La Vid, trozo segundo, he señalado el día 26 del corriente mes para que se verifique el pago por el pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio en cumplimiento

de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 21 de junio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Milagros, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Alto de Milagros á La Vid á la de Pardilla á Fuentesecén, he señalado el día 27 del corriente mes para que se verifique el pago por el pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 21 de junio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Villafranca-Montes de Oca, para que pueda emplear la estircina con el fin de destruir los animales dañinos que vienen causando tantos daños en el ganado lanar de los corrales titulados Las Majadas y Cuesta de Viña.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 24 de junio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales
Mes de mayo de 1913.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enajenados, á saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	18916'41
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	79'75
Total.....	18996'16
DATA	
Pagos hechos.....	2628'89

RESUMEN

Importa el cargo..... 18996'16
Idem la data..... 2628'89

Existencia para el mes de junio..... 16367'27

Burgos 31 de mayo de 1913.—
El Depositario, Pedro Polo.—
Conforme—El Contador, P. E., Apolinar Gil.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

Cobrado el cupón de 1.º de abril de 1913 de ocho títulos de la deuda perpetua, intereses depositados en el Banco de España, del Ayuntamiento de Guzmil de Hizán..... 79'75

Burgos 31 de mayo de 1913.—
El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

Formalizado el segundo trimestre de provinciales de 1913, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Estepar..... 202'89

Id. á cuenta de la cuota provincial de 1913, con intereses de inscripciones del de Olmillos junto á Sasamón..... 100

Idem id. del de Villayerno Morquillas..... 52'84

Satisfecha á D. Valeriano Delgado, D. José González y D. Bonifacio Miguel autorizados por el Ayuntamiento de Quintanilla Somuño, Villavieja y Arroyo..... 197'57

Id. á D. Bonifacio Miguel por la Junta administrativa de Arroyo de Muño Id. por un sello para el cobro anterior..... 105'03

Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1913, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Ubierna..... 64'53

Satisfecho á D. Eusebio Barbero, autorizado por el Ayuntamiento de Sollarana..... 1595'50

Id. á D. Carlos Pampliega, por la Junta administrativa de Villanueva de las Carretas..... 161'13

Formalizado á cuenta del segundo trimestre de 1913 de provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Terradillos de Sedano.....	16'45
Id. del de Ibeas.....	133'30
Total.....	2628'89

Burgos 31 de mayo de 1913.—El Depositario, Pedro Polo.

Providencias judiciales

Roa.

D. Juan de la Torre Minguez, Juez municipal de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por no haber licitador en la subasta de los bienes embargados á D. Lucio Garcia Reyes, á instancia del actor D. Sotero Martinez, ambos de esta vecindad, para hacerle pago de principal, costas y gastos del juicio, se sacan de nuevo á una segunda subasta, con el 25 por 100 de rebaja del precio de su tasación, la que tendrá lugar en este Juzgado, el dia 11 del próximo julio, á las once de su mañana, cubriendo las dos terceras partes de su tasación, y consignando en este Juzgado el 10 por 100, condiciones para tomar parte en la subasta, cuyos bienes, son:

Una viña á Carra Pedrosa, de 250 cepas, surca con Basilio Castilla y Pedro Aguado, tasada en 57'50 pesetas.

Otra al Escolano, de 634 cepas, surca con Frutos Merino y Félix Garcia, en 221'90.

Un sembrado de trigo, al término de Piteos, de cinco eminas, linda con Duero y Petra Garcia, en 15.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta segunda subasta.

Dado en Roa á 19 de junio de 1913.—Juan de la Torre.—Por su mandado, Victoriano Carrascal.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los individuos que han dejado de emitir su voto en las últimas elecciones.

Pedrosa del Páramo.

Alvaro Martínez Julián, Calzada Pérez Eladio, Calzada Merino Gabino, Calzada Pérez David, Calzada Pérez Francisco, De la Viuda Saiz Angel, De la Era Ibáñez Lino, Delgado Martínez Tarsicio, Diez Rojo Julián, Escudero Pérez Ra-

món, González Viña Tomás, González Santamaria Eleuterio, Gutiérrez Infante Aproniano, Gutiérrez Ortega Dionisio, Gutiérrez Ruiz Melitón, Gutiérrez Martínez Celedonio, Gutiérrez Pardo Policarpo, López Pérez Julián, Manciles Pérez Restituto, Martín Martínez Enrique, Martín Santidrián Calixto, Martínez Gutiérrez Laureano, Martínez Rodrigo Melitón, Martínez González Rafael, Maté Maté Vicente, Olmos Rodríguez Santiago, Pérez López Zaccarias, Pérez Pérez Mariano, Pérez Santamaria Isidoro, Robo Martínez Toribio, Rojo Santamaria Toribio, Ruiz de la Serna Nicolás, Sadornil Delgado Domingo, Santamaria Olmos Gregorio, Santamaria Gutiérrez Cipriano, Santamaria Expósito Angel y Santamaria Ruiz Vicente.

Pampliega.

Albillos Bruceña Cesáreo, Antón González Justino, Arés Velasco Esteban, Arroyo Ortega Dionisio, Ausin Bermejo Crescencio, Bermejo Grijalvo Eusebio, Bermejo Julio Marín, Blanco Pérez Juan, Carpintero Bermejo Modesto, Carrillo Ruiz Manuel, Conde Arias Pedro, De la Torre Varona Vicente, Diez Arnáiz Rafael, Diez Soto Pedro, Fernández Rodríguez Nicasio, Fernández Rodríguez Manuel, Francés Duque Martín, Frias Andrés Mariano, Galerón Ordóñez Juan, Garcia Niforo, Garcia Ruiz Maximino, Garcia Lara Vicente, Garcia Carrillo José, Garcia López Pedro, Gómez González Cirilo, Gómez Calvo Pablo, González Villafria Domingo, González Garcia Miguel, González Carazo Ignacio, González Escalante Miguel, González González Pablo, Hernando Ruiz Abilio, Herrero Fernández Manuel, Izquierdo González Mariano, Lara González Tomás, Lara Temiño Mauro, Leiva Garcia Gregorio, Leiva Rodríguez Valeriano, Marín Garcia Agustín, Martín Lomas Segundo, Martínez Villaverde Bonifacio, Martínez Martínez Evencio, Martínez Alvaro Lucas, Martínez Manuel, Martínez Melgosa Manuel, Moreno Rodríguez Tomás, Nebreda Arnáiz Marcelino, Ordóñez Ruiz Pedro, Palacín Calvo Vitaliano, Palacín Martínez Bernabé, Pardo Pernia José, Pascual Sastre Justo, Pérez González Emiliano, Pérez Delgado Teodosio, Puente Sendino Cipriano, Ramos Rodríguez Tomás, Ruiz Mozos Julián, Saez Castrillo Santiago, Santa Maria Castrillo Pedro, Santa Maria Brezo Atanasio, Santa Maria Diez Segundo, Santi-

llana Peña Ulpiano, Santos Bueno Mariano, Serrano Nicasio, Sicilia Gil Emilio, Sicilia Merino Eugenio, Sigler Echevarria Salvador, Usón Pérez Eleuterio, Valdivielso Martínez Alberto, Valdivielso Rodríguez Fabián, Vegas Miguel Gregorio, Villaverde Ruiz Esmeraldo, Yudego Diez Eugenio y Yudego González Damián.

Palazuelos de Muñó.

Agustín del Río Madrid, Julián de Mateo Crespo, Fermín Fernández Romero, Florentino Gómez Tolledano, Joaquín Lara Garcia, Angel Martínez Garcia, Secundino Moral Vecino, Atanasio Pérez Ladrón y Nicolás Pérez del Amo.

Peral de Arlanza.

Alvarez Nieto Claudio, Báscones Martínez Teódulo, Becerril Prádanos Anastasio, Castillejo Ceballos Teófilo, Ceballos Gento Pedro, Garcia Gómez Gabino, Garcia Villarroel Ramón, González Rodríguez Antonio, Martínez Alvarez Pablo, Garcia Minguez Lucio, Núñez Ortega Miguel, Rodríguez Ortega Antonio, Rodríguez González Amancio, Rodríguez Martínez Benigno, Tamayo Bueno Facundo, Tamayo Sacristán Emilio y Valderas Escribano Eustaquio.

Presencio.

Castrillejo Pernia Facundo, Del Prado Diez Blas, Diez Zorita Antonio, Diez Barrio Angel, Garcia Tejero Eulogio, Garcia González Isidoro, Inés Mahamud Elias, Madrid Barrio Sabiniano, Marín Rebollo Ezequiel, Navarro Apolinar, Ramos Diez Nicolás, Rodríguez Martín Martín, Roanero Camarero Daniel, Ruiz Diez Casto, Ruiz Sedano Sabas, Sagredo Revilla Dionisio y Varona Vivar Ventura.

Santa Inés.

Arribas Huerta Pablo, Arribas Casado Agustín, Asturias Pérez Benito, Asturias Pérez Cándido, Asturias Pérez Bernardino, Barbero y Barbero Emeterio, Barbero Ortega Mariano, Barquín y Barquín Luis Arribas Garcia Juan, Delgado Sanz Pedro, Garcia Asturias José, Garcia Asturias Bernardo, Garcia Asturias Nemesio, González Asturias Pedro, González Merino Justo, Merino González Felix, Merino Ortega Angel, Ortega Barbero Eleuterio, Ortega Pérez Victor, Pérez Portugal Teodoro, Sánchez Tomé Gregorio, Sanz Garcia Mariano y Serna Pablo.

Santa Maria del Campo.

Alonso Martínez Eduardo, Alonso Santos Ventura, Alvarez Arenas

Simón, Arranz Aragón Gregorio, Balbás Rubio Crispulo, Bermejo Saez Exuperio, Bernabé Arce Gabriel, Bernabé Manso Justo, Cantero Rodríguez Bernardino, Cantero Rodríguez Florencio, Cantero Zorrilla Braulio, Cantero López Miguel, Cantero Santos Pedro, Carrión Alonso Ladislao, De la Torre Gento Toribio, Diez Garcia Celestino, Fernández Dencio Hermenegildo, Francés Duque Florencio, Francés Izquierdo Fidel, Frechillo López Mariano, Fonceda Nicolás Tomás, González Lozano Aureliano, Gutiérrez Delgado Romualdo, Herrero Rodríguez Gaspar, Leiva Rodríguez Edilberto, López Gómez Agustín, Llorente Barrio Vicente, Mahamud Garcia Constantino, Mahamud Nicolás Fernando, Manso del Hoyo Jesús, Manso Cuñado Lorenzo, Marcos Garcia Anselmo, Marcos Gómez Valerio, Martín Manso Demetrio, Martínez Diez Leandro, Nicolás Crespo Domingo. Ortega Santos Zoilo, Ortiz Garcia Aureo, Palacios Andrés Leonardo, Palacios Garcia Loranzo, Pérez Cardenal Bernardino, Prado Santos Elias, Revilla Alonso Perfecto, Ruiz Peña Frutos, Ruiz Saiz Casimiro, Saez Real Severo, Sancha Charles Domingo, Santamaria Gonzalo José, Santos Viñé Ruperto, Santos Cantero Antonio, Santos Santos Casto, Santos Arce Buenaventura, Santos Diez Felix, Santos Santos Luis, Serrano Santos Regulez, Tejero Tejero Angel, Tejero Tejero Norberto, Tejero Cantero Juan, Tejero Roseras Antolín, Tejero Cantero Ignacio, Vallejo Marcos Sagrario, Vallejo Garcia Salvador, Vallejo Garcia Gustavo, Viñé Ruiz Sinfioriano, Yagüez Curiel Juan y Zorrilla Santamaria Pablo.

Santa Cecilia.

Palacios Arribas Felipe.

Sasamón.

Burgos Arija Gerardo, Campo Garcia Celestino, Campo Garcia Eduardo, Cañete Aguirre Jacinto, Ciudad Martínez Máximo, De Arce Ubierna Luis, Diez Benito José, Diez Pezuela Andrés, Feo Iglesias Pedro, Fernández Simón Pedro, Fernández Simón Faustino, González Salazar Emilio, González Saez Marcelino, González Orbaneja Valentín, González Pérez Francisco, Gutiérrez Garcia Damián, Gutiérrez Congosto Bernardo, Gutiérrez Martínez Benito, Gutiérrez Rodríguez Amador, Herrera Rilova Ambrosio, Herrera Diez Austreberto, Hierro Campo

Macario, Hierro Fernández Santos, Hierro Martínez Guillermo, Ubierna Gutiérrez Juan, Ubierna Gutiérrez Serapio, López Triana Domingo, Martín Pérez Eladio, Martínez Delgado Vicente, Martínez García Antonio, Martínez Jorde Maximino, Monasterio González Venancio, Pérez Arce José, Puente Silanes Angel, Quintano Ruiz Roque, Quintano Ruiz Salvador, Rilova Herrera Cirilo, Rilova Corral Tomás, Rilova López Laureano, Rodríguez Gutiérrez Juan, Rodríguez García Juan, Sanmillán Calzada Honorio, Sanmillán García Luciano, Santiago Velasco Victor, Simón Campo Salustianoy Vega Santamaria Joaquín.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, me comunica con fecha 12 del corriente, la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á la investigación y clasificación del monte denominado «Tesla», situado en término municipal de Cuesta Urria, perteneciente á los pueblos de Tartalés de los Montes, Urria y Mijangos, de la provincia de Burgos: Resultando que según el informe emitido por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de dicha provincia, el referido predio se encuentra situado en la Sierra de Tesla, á una altitud media de 1200 metros, en una ladera de exposición Sur, con abundante poblado, suelo suelto saliceo que facilmente sería arrastrado al valle si su arbolado desapareciera, por cuyas razones se hace precisa su conservación á fin de avitar los daños que esta denudación pudiera producir, protegiendo también á las tierras laborables colindantes, y se halla por lo tanto situado en la segunda región de la primera Subzona de las que distingue la Real orden de 21 de noviembre de 1896, que en unión de su especie y cabida aconsejan clasificarle entre los montes que revisten carácter de interés general. Resultando que en el *Boletín oficial* de aquella provincia, del 25 de marzo de 1912, se publicó la propuesta de inclusión del monte en el Catálogo de los de utilidad pública sin que se presentara reclamación alguna en el mes siguiente, quedando por tanto cumplido lo dis-

puesto en la Real orden de 18 de junio de 1901; y considerando que según los antecedentes expuestos, el monte de que se trata debe ser clasificado como de interés general, procediendo por tanto su inclusión en el Catálogo de los que revisten dicho carácter: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Inspección de Deslindes y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:—Primero.—Que se declare que el monte denominado «Tesla», situado en el término municipal de Cuesta-Urria, de la provincia de Burgos y perteneciente á los pueblos de Tartalés de los Montes, Urria y Mijangos, reúne las condiciones necesarias para ser considerado como de utilidad pública; y segundo:—Que se proceda á la inclusión de dicho monte en el Catálogo de los de utilidad pública de la citada provincia de Burgos, con las circunstancias siguientes: Término municipal Cuesta-Urria. Nombre del monte «Tesla»: Pertenencia; A los pueblos de Urria, Mijangos y Tartalés de los Montes: Límites; Norte, «Sierra Tesla»: Este; monte «Pociles» de Tartalés de Cilla; Sur; monte «Borcós» y «Prado la Isa» de Tartalés de los Montes y Panizares respectivamente, y Oeste; monte «Borcós», de Tartalés de los Montes:—Especie: Pinus Pinaster: Cabida total y forestal, 450 hectáreas.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.»

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Burgos 21 de junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Castellanos de Castro.

Formadas las cuentas municipales de este distrito de los años de 1911 y 1912 se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Castellanos de Castro 22 de junio de 1913.—El Alcalde, Máximo Peña

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

A los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896 para la ejecución de la ley

de Reclutamiento y de las Reales órdenes de 27 de junio, 23 de diciembre de 1903 y 16 de agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento, durante el actual mes de junio y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que, como requisito previo, exigen las citadas disposiciones, entendiéndose renuncian á los beneficios que de dichas disposiciones se derivan, todos aquellos que no acudan con su pretensión en la forma y dentro del plazo señalado.

Hontoria del Pinar 20 de junio de 1913.—El Alcalde, Eugenio Gallego.

Alcaldía de Castellanos de Castro

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castellanos de Castro 22 de junio de 1913.—El Alcalde, Máximo Peña.

Alcaldía de Huérmeces.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Huérmeces 20 de junio de 1913.—El Alcalde, Florentino Ubierna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castellanos de Castro.

Cubo de Bureba.

Respecto de rústica y pecuaria:

Olmillos de Muñó.

Las Hormazas.

Mambrilla de Castrejón.

Respecto de rústica:

Altable.

Alcaldía de Villanueva de Puerta.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda del campo municipal de este pueblo. Los aspirantes que deseen solicitarla se presentarán á tratar en esta Alcaldía en el término de quince días.

Villanueva de Puerta 20 de junio de 1913.—El Alcalde, Isaac Cuesta.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.290.000

Servicio de la Caja de ahorros.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 4

Pieles de corderos y ovejas se compran en la Fábrica de guantes de los Pisones, carretera de Cardañado. 9-15

Se vende un piano de manubrio y dos farolas para gas ó luz eléctrica. Informarán, Plaza Mayor, 8, 3.º 2-3

El día 20 del corriente mes fué hallada abandonada y causando daños en los frutos sembrados de esta villa, una mula de pelo negro, regular alzada, como de cinco á seis años y con un ramal ó cordel al cuello.

La persona que se crea ser su dueño y previa la justificación correspondiente, puede pasar á recogerla, pagando á la vez los gastos ocasionados, pues en otro caso, y transcurrido que sea el plazo legal, se procederá á su venta en pública subasta.

Hacinas 23 de junio de 1913.—El Alcalde, Bruno Antón.